



Abg. Eduardo del Pozo
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 162-EP-2016

Quito, 9 de mayo de 2016

Abogada

María Elisa Holmes

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.

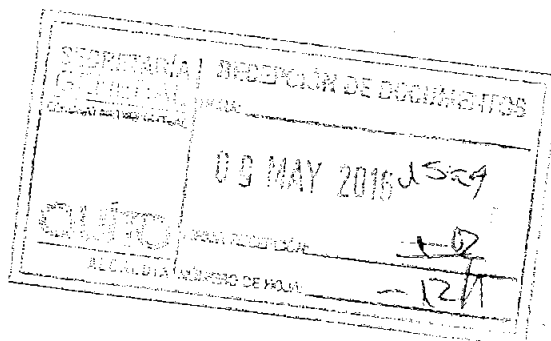
Señorita Secretaria:

Los Arts. 58 y 88 del COOTAD, en concordancia con lo estipulado en los Arts. 12 y 13 de la Resolución del Concejo, signada con el número 0074, me otorgan la facultad de proponer Ordenanzas en beneficio de la ciudad, en mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que, le agradeceré se sirva poner en consideración previamente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, para que siga el trámite correspondiente de aprobación ante el Pleno del Concejo Metropolitano, el Proyecto de Ordenanza **"DE CREACIÓN, DESARROLLO, REGULACIÓN Y CONTROL DE ZONAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, BAJO LA MODALIDAD CAMIÓN DE COMIDAS O FOOD TRUCK, QUE SE INCORPORA AL EJERCICIO DEL COMERCIO DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ESPACIOS VERDES, DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**.

Atentamente,

Abg. Eduardo Del Pozo Fierro

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Ordenanza tiene por objeto llenar un vacío en la normativa metropolitana, en relación al avance y progreso de las ciudades del mundo, entre las cuales la nuestra no puede ser una abstracción; nos referimos a la necesidad de crear un marco regulatorio para promover esa creciente tendencia denominada **Camión de Comidas** conocido internacionalmente como **food truck**.

Esta modalidad surge durante la segunda guerra mundial, cuando se creó un movimiento de carros ambulantes para abastecer las bases militares del Reino Unido, que marchara acorde con la modalidad de las tropas, siendo mucho más práctico trasladar alimentos en camiones de comidas que levantar una infraestructura improvisada en cada lugar.

En diferentes ciudades han tenido debates importantes y se ha transformado ya en un procedimiento normal de comercialización de alimentos y bebidas no alcohólicas en todas las principales ciudades de todo el mundo. En Sudamérica se llevó a efecto un gran simposio, en el año 2014, para establecer que esta modalidad de Camión de Comidas o food truck, es totalmente diferente a los tradicionales carritos con paradas fijas que existen en las ciudades y que están regulados con un cupo; y lo más importante es que esta modalidad gastronómica puede convivir perfectamente con la de los Camiones de Comidas o food trucks.

Por su importancia turística y social, este tipo de oferta de alimentos y bebidas, ha sido monitoreado, desde las oficinas gubernamentales, porque se trata de un fenómeno mundial, ya que es un beneficio para muchas personas que carecen de tiempo o dinero para ir a un restaurante, además de que constituye un atractivo para aquellas personas que desean conocer el lugar.

Obviamente su implementación requiere de un permiso municipal y especiales medidas sanitarias, para facilitar el control de la salubridad en la venta de estos productos.

La Universidad ecuatoriana para llenar una necesidad desde hace pocos años, ha venido formando Chefs profesionales de gran preparación y prestigio, cubriendo un amplio espectro de oportunidades en el que estos jóvenes chefs, han cimentado el prestigio de la cocina típica ecuatoriana. Han egresado cientos de profesionales de gastronomía de esos centros, quienes para instalar un local propio, requieren contar con elevados recursos económicos y ven como una alternativa al alcance de sus aspiraciones, con moderada inversión, instalar un móvil autoabastecido de agua y energía para la cocción y conservación de cadena de frío y la comercialización de alimentos y bebidas no alcohólicas. De

esta manera, se crean nuevas fuentes de trabajo, especialmente de empleo joven y se realizan inversiones que dinamizan la economía de la ciudad.

Actualmente, ante la grave situación de las hermanas provincias de Manabí y Esmeraldas que fueron víctimas del desastre causado por el terremoto, muchos de sus habitantes han migrado a la ciudad de Quito, en busca de una oportunidad de emprendimientos económicos, para poder mantener a sus familias y este podría ser un aporte a la nuestra ciudad y a los damnificados del desastre.

Los **Camiones de Bebidas food trucks**, pueden tener un lugar específico y permanecer un tiempo y luego trasladarse a otros, o en su defecto no tener un lugar fijo determinado, lo que les permitiría circular en diferentes lugares de las zonas autorizadas, con la finalidad de llegar a un público más amplio, cuyos usuarios pueden conocer la ubicación de este servicio día a día a través de las cuentas de redes sociales, como twitter y facebook, donde este tipo de negocio puede publicitar a sus clientes en qué calle están vendiendo. Pueden haber también varios camiones de comidas o food trucks, expendiendo la misma clase de alimentos, creando entre ellos una sana competencia.

Esta iniciativa busca:

- Normar las zonas de aprovechamiento económico en donde se realizará las actividades de "Food Trucks".
- Promocionar herramientas para garantizar la convivencia y el bienestar de las personas que trabajan en esta modalidad.
- Definir los lineamientos de control y vigilancia de los "Food Trucks".
- Establecer los criterios necesarios para la creación y operación de este giro de negocio.
- Brindar más opciones de servicios alimenticios de buena calidad a los ciudadanos de Quito.
- Puntualizar los mecanismos para articular la gestión pública con la iniciativa privada en estas áreas de actividad económica para que se priorice la localización de sus equipamientos y se oriente esta actividad dentro de los rangos de inclusión social y fortalecimiento de economía popular.

Con la aprobación de esta Ordenanza nuestra ciudad tendría muchas zonas propicias para este tipo de oferta gastronómica las mismas que serán técnicamente determinadas por la Municipalidad, para la otorgación de los permisos.

A priori, nuestra ciudad tiene muchas zonas propicias para este tipo de oferta gastronómica, las mismas que deben ser técnicamente determinadas por la

Municipalidad para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento, que se requerirán.

Se ha considerado que la experiencia de muchos años de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, va a jugar en este caso, un papel muy importante por lo que se le ha conferido la dirección técnica y políticas de ejecución e implementación de esta modalidad. Esta Secretaría sería la que elabore el instructivo, formularios de aplicación y permisos y todas las normas técnicas necesarias.

Finalmente, esta nueva modalidad constituye una realidad que viene funcionando sin normativa metropolitana específica para esta actividad, que puede salirse de control si no se regula adecuadamente, por lo que es indispensable y urgente expedir esta Ordenanza, que además permitirá a nuestra ciudad de Quito, incorporarse al progreso de otras ciudades que cuentan con la legislación apropiada en esta materia y la primera en el País.

Ordenanza Metropolitana No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 13 de la Constitución de la República garantiza a las personas y colectividades al acceso seguro y permanente a alimentos sanos suficientes y nutritivos; preferentemente producidas a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

QUE el artículo 14 de la misma Constitución reconoce el derecho al trabajo como un derecho y deber social, un derecho económico y fuente de realización personal y base de la economía; es decir, que el Estado, garantizará a las personas trabajadoras el respeto de la vida digna y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado;

QUE el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución, reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

QUE el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE el artículo 266 de la Constitución establece que, "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponda en a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias"..."En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales...";

QUE el numeral 2 del Art. 264 establece como competencia de los Gobiernos Municipales la de tercer control sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón;

QUE el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

QUE la Sección Octava. Trabajo y Seguridad Social. Art. 33 Establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respecto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

QUE el Capítulo Sexto Derechos de Libertad.- Art. 66.- Numeral 2. De la Constitución. Se reconoce y garantizará a las personas. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición,

agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Numeral 15.- El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; y,

QUE es necesario normar y controlar las nuevas modalidades de aprovechamiento económico, a través del uso de vehículos automotores en la vía y espacios públicos a efectos de garantizar el trabajo, alimentación y ambiente sano de las personas y colectividades del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 264 y 266 la Constitución de la República; y los contenidos en los Artículos 57 literal a) 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 2, numeral 1 y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN, DESARROLLO, REGULACIÓN Y CONTROL DE ZONAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, BAJO LA MODALIDAD CAMIÓN DE COMIDAS O "FOOD TRUCK", QUE SE INCORPORA AL EJERCICIO DEL COMERCIO DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ESPACIOS VERDES, DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES:

Artículo. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto crear, desarrollar, regular y controlar zonas de aprovechamiento económico, a través del servicio directo al consumidor en modalidad Camión de Comidas o "food truck", que se incorpora al ejercicio del comercio de alimentos en la vía pública y en espacios verdes, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza es aplicable en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y regula la creación y funcionamiento de la modalidad de servicio Camión de Comidas o "Food Truck".

Queda excluido de la presente normativa el Centro Histórico de Quito.

Artículo. 3.- Finalidades.- Son finalidades de esta Ordenanza las siguientes:



- 1.- Normar las zonas de aprovechamiento económico, su temporalidad, en las que se realizará la actividad de los Camión de Comidas o "Food Truck", acorde con los contenidos de la normativa metropolitana.
- 2.- Establecer los criterios necesarios para la creación, operación y extinción de Camión de Comidas o "Food Truck".
- 3.- Definir los estándares de calidad de servicio que deben prestar las Camión de Comidas o "Food Truck", en cuanto a productos, condiciones higiénico sanitarias y servicio al cliente.
- 4.- Proporcionar las herramientas para garantizar la convivencia y el bienestar de las personas que van a trabajar en esta modalidad.
- 5.- Definir los requisitos y condiciones de los contratos que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscribirá con los beneficiados de esta modalidad.
- 6.- Definir los lineamientos de control y vigilancia de Camión de Comidas o "Food Truck".
- 7.- Puntualizar los mecanismos para articular la gestión pública con la iniciativa privada en estas áreas de actividad económica para que se priorice la localización de sus equipamientos, y se oriente esta actividad dentro de los rangos de inclusión social y fortalecimiento de la economía popular.

Artículo. 4.- Principios.- El principio rector de esta nueva actividad, es el bien común entendido como la conciliación del derecho al trabajo garantizado por la Constitución con la facultad Municipal, de regular el uso y goce del espacio público; además, el principio de solidaridad, sustentabilidad, ambiente sano, entre otros.

Artículo. 5.- Definiciones.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se define Camión de Comidas o "Food Truck" de la siguiente manera: Vehículo, auto propulsado y/o remolcado autosuficiente, de mínimo un eje y máximo 2, con un diseño innovador y atractivo, exclusivamente dedicado a actividad gastronómica, priorizando la higiene, la salubridad, tanto dentro como fuera de la reestructura del mismo, el que debe contar para funcionamiento con todos los permisos que la normativa municipal establece; especial y señaladamente la obtención de la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE), en todo aquello que fuera aplicable.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACION DE CAMIÓN DE COMIDAS O "FOOD TRUCK"

Artículo. 6.- Titulares.- Las o los interesados en ejercer el comercio bajo esta modalidad de Camión de Comidas o "food truck", deberán tramitar el permiso correspondiente, cumplimiento de los requisitos determinados en esta Ordenanza; los señalados en la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) que fueren aplicables al caso; y, demás normativa vigente.



Artículo. 7.- Requisitos.- Serán requisitos para ejercer el comercio bajo la modalidad Camión de Comidas o "food truck" los siguientes:

1.- Las personas naturales:

- a) Tener domicilio en la ciudad de Quito.
- b) No ser propietario, tener participaciones, en un negocio de giro similar como bar o restaurante, dentro de la zona.

2.- Personas Jurídicas:

- a) Poseer personería jurídica con domicilio en la ciudad de Quito.
- b) Acreditar que su razón social única es la actividad gastronómica de camión de comidas o food truck.

3.- generales:

- a) Tanto las personas naturales como las jurídicas deben encontrarse al día en el pago de los tributos municipales.
- b) Título habilitante de la Agencia Metropolitana de Tránsito, salvo que sea un vehículo remolcado.

Artículo. 8.- Comercio permitido: Los Camiones de Comidas o "Food Trucks", sólo podrán comercializar alimentos y bebidas. Debiendo reunir los requisitos establecidos en el **Artículo 7** de la presente Ordenanza; estos alimentos y bebidas procesados y/o elaborados y/o envasados deben acreditar su procedencia a fin de garantizar la calidad de los insumos y productos para el consumidor.

Artículo. 9.- Registro de Postulantes: La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, preparará el instructivo y elaborará el registro de postulantes y prelación de cupos donde consten los interesados y autorizados en ejercer el comercio en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. El postulante autorizado deberá proceder a la obtención de la Licencia Única de Actividades Económicas con este requisito previo.

Artículo. 10.- Incumplimiento de requisitos del postulante: El postulante que incumpla todo o parte de los requisitos para obtener el permiso dejará vacante su posición y habilitará para que presente la petición otro postulante.

Artículo. 11.- Precariedad de los permisos: Los permisos para ejercer la actividad de camión de comida serán personales e intransferibles, salvo en caso de herencia; deberán ser renovados cada cuatro años y anualmente pagar las tasas correspondientes. La falta de renovación del permiso hará perder automáticamente todo derecho a prioridad sobre el permiso, el mismo se considerará vacante y el permiso cancelado.

Artículo. 12.- Terminación de los permisos: La Administración podrá extinguir en forma unilateral los permisos concedidos a los beneficiarios que incurran en alguna de estas conductas:

- 1.- Terminación del tiempo de ejecución de la Licencia
- 2.- Por solicitud directa de la o el beneficiario.
- 3.- La no operación y servicio por 30 días sin justificación
- 4.- Comprobación de actividades ilícitas.
- 5.- Omisión o falsedad en la información suministrada al Municipio.
- 6.- Uso del permiso de operación o licencia en otro camión de comida o Food Truck al autorizado.
- 7.- Utilización del espacio público no asignado o autorizado.
- 8.- La reincidencia por tercera vez de una contravención leve grave o muy grave.

Artículo. 13.- Espacios asignados: Los espacios asignados para Camiones de Comidas o "Food Trucks" deben ser ocupados y abiertos al público en los horarios establecidos. Si se evidencia la no utilización de uno o varios espacios, se realizará un estudio del caso a fin de aplicar las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo. 14.- Limitaciones: Ninguna persona natural o jurídica podrá ser titular de más de una licencia para esta actividad, la que deberá ser utilizada personalmente por el titular y/o sus dependientes de conformidad a la normativa legal vigente. La Licencia se pondrá en un sitio visible al público.

Artículo. 15.- Obligaciones del titular de licencia: Serán condiciones para la instalación de los Camiones de Comidas o "Food Trucks" las siguientes:

- 1.- No entorpecer en absoluto el tránsito de peatones ni obstaculizar la visión vehicular. Tampoco turbar el uso y goce del propietario o habitante del inmueble frente al cual se instale.
- 2.- No fomentar aglomeraciones de personas a través de demostraciones de cualquier tipo.
- 3.- No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso del transporte de pasajeros, frente al acceso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, garajes y templos de cualquier culto reconocido y los demás sitios prohibidos que establezca la normativa legal vigente.
- 4.- No instalarse en veredas en donde está autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería.
- 5.- Tiene la obligación de mantener perfectamente limpio el sitio que ocupa.
- 6.- La distancia mínima a mantener será de 100 metro, con respecto a locales comerciales tales como bares y restaurantes, que sean del mismo giro del negocio y/o expendan alimentos procesados similares, salvo que dichos locales estén fuera del horario de atención. No habrá limitación entre Camiones de

Comidas o "Food Trucks", de la misma línea, sobre distancia, número y ubicación dentro de la zonificación determinada.

7.- Las demás que determinen las Ordenanzas vigentes.

Artículo. 16.- Zonificación de la Ciudad: La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, en coordinación con las Secretarías de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Secretaría de Movilidad, en la parte correspondiente a sus competencias, expedirán un Reglamento General de aplicación de la presente ordenanza de las Zonas o localizaciones, horarios en donde se podrán ejercer las actividades de Camión de Comida o Food Truck, determinación del número máximo de camiones de comida o food trucks a ser licenciados en la ciudad y por zonas, que deberá estar respaldado en estudios técnicos que prioricen la adecuada ocupación del espacio público, la movilidad de ciudad, la satisfacción de las necesidades de la población, la iniciativa de pequeños y medianos emprendedores y la sana competencia entre oferentes.

Artículo. 17.- Estudios Técnicos: Los estudios técnicos que sustentaran el Reglamento de aplicación señalado en el artículo precedente incluirán como mínimo los siguientes aspectos:

- 1.- Que el elemento de espacio público, permita esta actividad de aprovechamiento económico.
- 2.- El análisis de oportunidad y conveniencia, aplicada a cada zona.
- 3.- Descripción del área a utilizar y justificación del número de camiones de comida o food trucks a ubicar.
- 4.- Plano de localización de la zona para la actividad Camiones de Comidas o "Food Trucks".
- 5.- Determinación de los lugares dentro de cada zona, en la que se podrán colocar mobiliario adicional al Food Truck para sus usuarios.
- 6.- análisis de afectación de movilidad de cada zona.
- 7.- Análisis del flujo peatonal y vehicular, según requerimiento de cada una de las zonas.
- 8.- Análisis y viabilidad de manejo de residuos sólidos.
- 9.- Análisis del número máximo de camiones de comida o food trucks que podrán funcionar en la Ciudad y en cada zona a ser autorizados.

Al elaborarse el mapa de zonificación para la implementación de este sistema denominado Camiones de Comidas o "Food Trucks" el instructivo y normas técnicas que se expidan deberán en todo caso velar para lograr la armonía entre estas actividades y las desarrolladas por los emprendimientos gastronómicos ya existentes.

Artículo. 18.- Dejase establecido de acuerdo a esta modalidad que toda actividad de venta y/o elaboración de alimentos dentro de la presente Ordenanza se debe realizar conforme a las buenas prácticas de manufactura y programas de salud y manejo adecuado de los residuos, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo. 19.- El uso de bocinas y /o alto parlantes estará sujeto a la regulación de la Ordenanza Metropolitano No. 123.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA POTENCIAR LAS CAPACIDADES ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS DE LA MODALIDAD DE SERVICIO CAMIÓN DE COMIDAS O "FOOD TRUCK"

Artículo. 20.- Capacitación: El personal que elaborará en Camiones de Comidas o "Food Trucks", deben participar en los programas, capacitaciones y actividades en general que desarrolle la Municipalidad, tendientes a potenciar las actitudes y capacidades sociales, económicas y productivas de los propietarios y trabajadores para mejorar su calidad de vida y facilitar su actividad en el espacio público,

La Municipalidad ofrecerá para el desarrollo del presente proyecto, las capacitaciones y programas tendientes al mejoramiento de las capacidades económico-productivas de las personas beneficiarias del programa Camiones de Comidas o "Food Trucks"

CAPITULO IV

DE LA COMPENSACION ECONÓMICA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE LOS CAMIONES DE COMIDAS O "FOOD TRUCKS"

Artículo. 21.- Compensación por uso del espacio público: La compensación por las actuaciones administrativas y derecho de ocupación del espacio público, por las actividades inherentes a esta Ordenanza a la que están obligados los beneficiarios de Camiones de Comidas o "Food Trucks a favor de la Municipalidad, será de tres salarios mínimos vitales anuales.

Artículo. 22.- Exención del Cobro: Los adultos mayores, así como personas con discapacidades que ejerzan la actividad Camiones de Comidas o "Food Trucks, estarán exentos del pago de la compensación señalada en el artículo anterior.

Artículo. 23- Publicidad: En los Camiones de Comidas o "Food Trucks", se podrá realizar publicidad de conformidad con la normativa metropolitana vigente.

CAPÍTULO V

CONTROL y VIGILANCIA

Artículo. 24. – Control y vigilancia.- La Agencia Metropolitana de Control, realizará el control, cumplimiento y vigilancia de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo. 25.- Debido proceso: En todos los procesos administrativos de sanción, se garantizarán los derechos al debido proceso previstos en la Constitución de la República y en la Normativa Municipal.

Artículo. 26.- Apelación: toda persona tiene derecho a recurrir de la resolución o acto administrativo sobre sus derechos ante el señor Alcalde Metropolitano de Quito, sin perjuicio de otras acciones legales permitidas por la Constitución y la Ley.

SECCIÓN II

CONTRAVENCIONES y SANCIONES

Artículo. 27.- Las Contravenciones serán: Leves, graves y muy graves.

Artículo. 28.- Contravenciones leves:

- 1.- Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos o utilería.
- 2.- No exhibir en un lugar visible la LUAE
- 3.- Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.
- 4.- Mala disposición de residuos sólidos.
- 5.- No cumplir con los horarios autorizados.
- 6.- La falta de notificación de cambio de productos y/o nombre de razón social a la Secretaría de Desarrollo Productivo.
- 7.- Colocar mobiliario como mesas y sillas que obstaculicen y ocupen espacio público o en su defecto no hayan sido autorizados.

Quienes incurran en estas contravenciones serán sancionados con un salario mínimo vital.

Artículo. 29.- Contravenciones Graves:

1. Venta de productos distintos a alimentos y bebidas.
- 2.- No exhibir el permiso ante el requerimiento de la autoridad municipal.
- 3.- Uso del permiso de operación o licencia en otro camión de comida o Food Truck al autorizado.



4.- Falta de aseo, higiene y limpieza en su entorno en 10 mts. A su alrededor.

Quienes incurran en estas contravenciones serán sancionadas con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales.

Artículo. 30.-Contravenciones Muy graves:

- 1.- Funcionar con permiso caducado.
- 2.- Instalación del camión de comida o food truck en zona o sitio distinto al autorizado.
- 3.- Expende alimentos y bebidas en mal estado no aptas para el consumo humano o caducado.

Quienes incurran en estas contravenciones serán sancionadas con tres salarios mínimos vitales.

Artículo. 37.- Reincidencia: En caso de reincidencia la autoridad competente impondrá el doble de la multa máxima correspondiente a cada sanción establecidos en los artículos anteriores. De producirse la misma infracción por tercera ocasión se revocará la Licencia, cuya rehabilitación no podrá intentarse hasta transcurridos dos años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera: En el plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad conjuntamente con las Secretarías de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Secretaria de Movilidad, elaborará el respectivo reglamento de aplicación con los correspondientes estudios técnicos establecidos en la presente ordenanza.

Segunda: La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad en el plazo de 60 días, elaborará el registro de postulantes a la obtención de la licencia de funcionamiento.

Por esta sola vez, en el registro se concederá prioridad a quienes demuestren antecedentes de estar desarrollando este tipo de actividades de comercio como así también antigüedad tanto de rubro como de localización.



Dada en la Sala de Sesiones del Concejo.....



Abg. Eduardo del Pozo
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 165-EP-2016

Quito, 10 de mayo de 2016

Abogada

María Elisa Holmes Roldós

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.

De mi consideración:

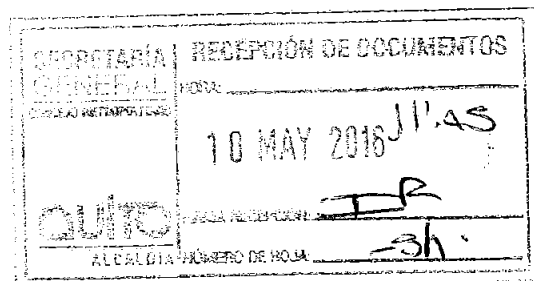
Como alcance a mi oficio No. 162-EP-2016, y dando cumplimiento a la Resolución No. C074 de 8 de abril de 2016, le remito adicional al formato físico el digital del Proyecto de Ordenanza de "Creación, Desarrollo, Regulación y Control de Zonas de Aprovechamiento Económico, Bajo la Modalidad **Camión de Comidas o Food Trucks**".

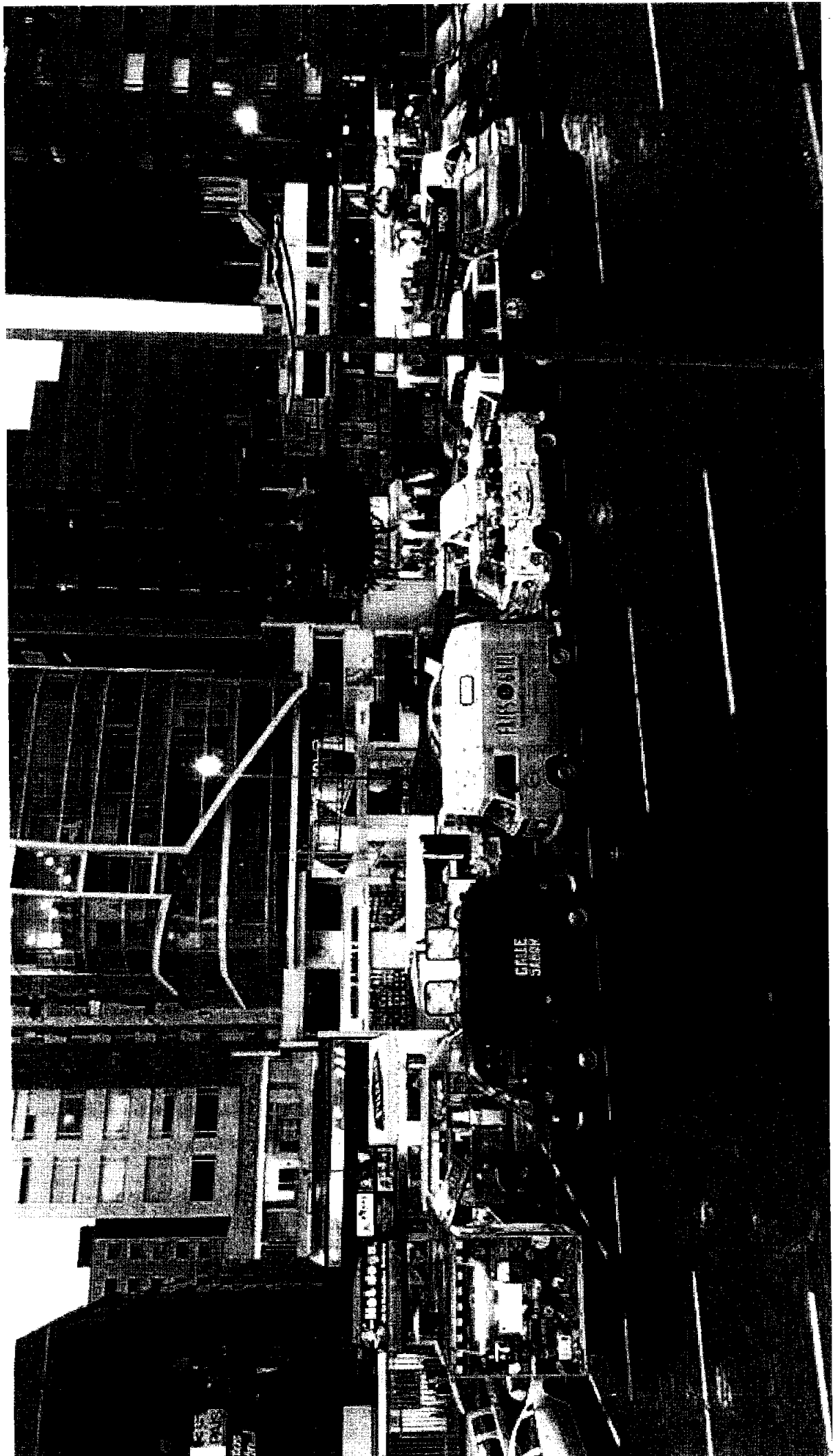
Le incluyo igualmente una hoja con fotografías para que sea anexada a la exposición de motivos.

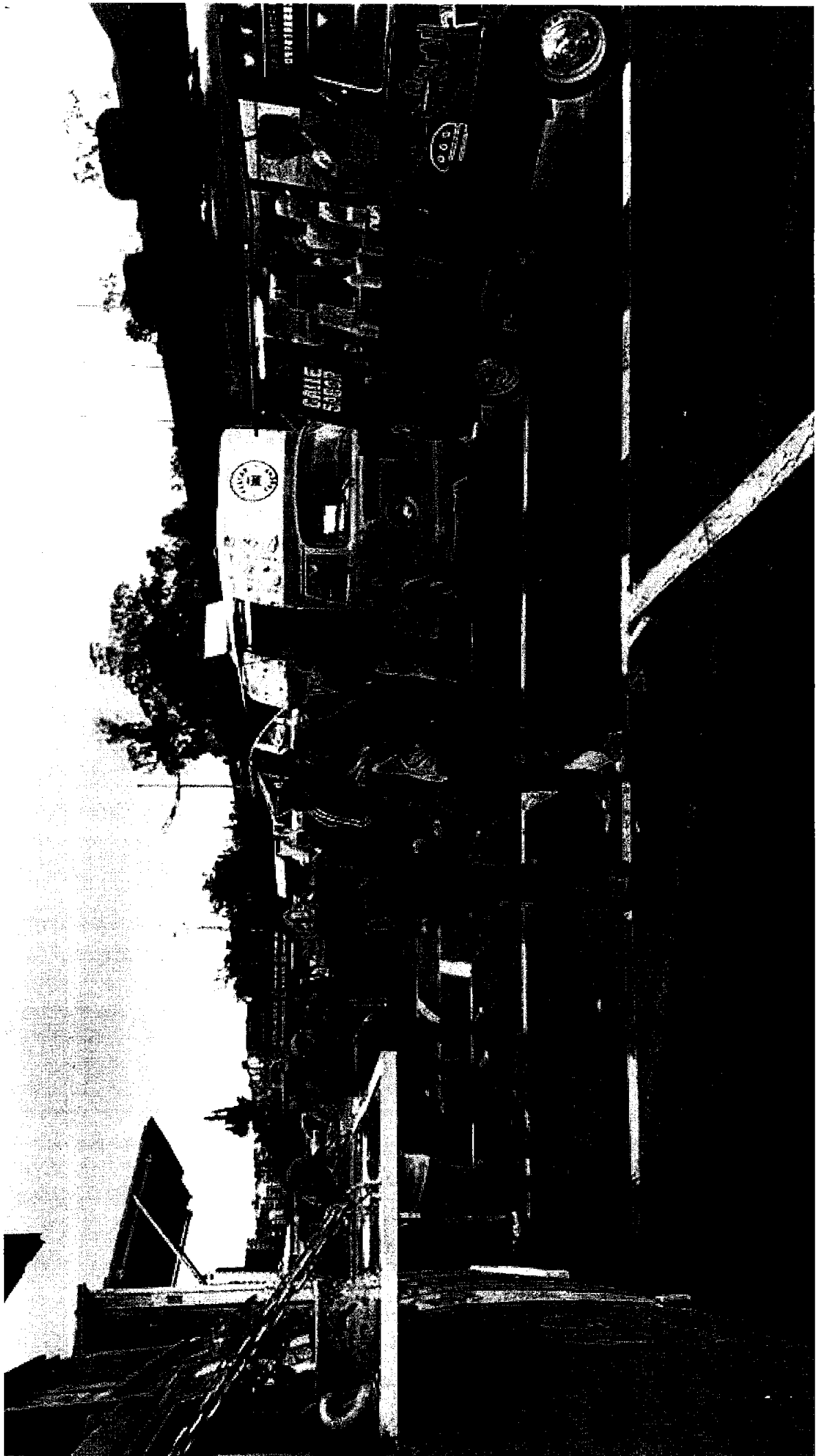
Con los sentimientos de consideración.

Atentamente,

Abg. Eduardo Del Pozo Fiero
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO









f Inkaburger
m Inkaburger
t Inkaburger
v Inkaburger

